

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 4/11/2022 3:32:09 p. m.

Estado Nro.: 111

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00145-00	Civil	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERAT	ANA CECILIA GALLON MARIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/11/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

08 DE NOVIEMBRE DE 2022
siendo las 8:00 a.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022
siendo las 5:00 p.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00145-00

Auto de Sustanciación No. 635

La demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP; 709 del C. Comercio; y, los pertinentes de la Ley 2213 de 2022; se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto; siendo procedente librar el mandamiento de pago, y decretar la medida cautelar deprecada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra ANA CECILIA GALLÓN MARÍN y CARLOS MARIO GALLÓN MARÍN; por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$26.116.313), capital constituido en el pagaré 1617000343, objeto de recaudo ejecutivo; más la suma de \$8.017.635, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 1 de febrero de 2018 y 1 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 2 de septiembre de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a la parte demandada así: a la señora ANA CECILIA GALLÓN MARÍN, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en su dirección electrónica suministrada, y al demandado en su dirección física al desconocer su canal digital, conforme a las solemnidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del CGP, de lo cual se allegará constancia cotejada y sellada del servicio postal autorizada para ser incorporada al expediente; ejecutados, quienes disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

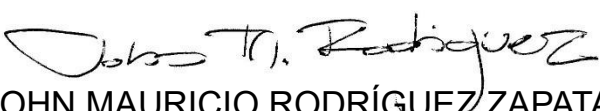
MEDIDA CAUTELAR: Como lo disponen los artículos 599 y 593.10 del CGP, en armonía con el artículo 156 y 144 del C. S.T., se decreta el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales devengados por la demandada ANA CECILIA GALLÓN MARÍN, quien según lo informó la parte accionante labora al servicio de la Comercializadora oficial GYA S.A.S.; retenciones de las cuales deberá el pagador constituir certificados de depósito judicial cada vez que se causen, en la cuenta de este Juzgado a favor del proceso, ante el Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo

contrario responderá por dichos valores. Líbrese oficio con los insertos necesarios a la entidad empleadora, que se remitirá por mensaje de datos al correo informado por la parte accionante, sin que al despacho le asista deber o facultad para modificarlo u obtener otro de manera oficiosa.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, para representar la entidad accionante. Como dependiente judicial, se autoriza al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 111, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA